



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art.1.-** Promover en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Nacional N°260, Decreto Provincial N°361 MS y especial atención al “Plan Estratégico para regular el uso del Plasma de pacientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos” del Ministerio de Salud de la Nación.

**Art. 2.-** Los requisitos para ser donante serán los expresamente determinados por la autoridad de aplicación además de cumplimentar con todos los requisitos exigidos para ser un donante de sangre habitual conforme a la Ley Nacional N°22.990 “LEY DE SANGRE”.

**Art. 3.- OBJETIVOS:** Son objetivos de la presente:

- I. Difusión de información a toda la sociedad sobre la utilidad y beneficios que implica la donación de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19, como así también los requisitos necesarios para ser donante;
- II. Garantizar la disponibilidad de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos;
- III. La utilización de la terapia de administración de plasma de pacientes recuperados e inmunizados de COVID 19 para aquellas personas que estén cursando la infección.-

**Art. 4.-** El donante, previo a la donación y luego de recibir toda la información adecuada y completa del procedimiento, deberá suscribir un consentimiento informado, en donde exprese que su donación se efectúa para el tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad COVID 19.

**Art. 5.-** En el marco de la presente ley, crease el REGISTRO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19, a los efectos de la toma de razón en el mismo de potenciales donantes de plasma, quienes serán registrados en consideración a los criterios de selección que determine la autoridad de aplicación y en atención a los protocolos médicos existentes en la materia. El registro se adecuará a lo dispuesto por la Ley 22.990- Ley de Sangre. La información utilizada y recabada por dicho registro deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley N°25.326- Protección de Datos Personales y la Ley N°26.529- Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.

**Art. 6.-** La autoridad de aplicación será la encargada de definir los centros de hemoterapia y/o bancos de sangre que serán los responsables de realizar la captación y recolección del plasma de los pacientes recuperados de COVID 19 y de articular con el Ministerio de Salud de la Nación en atención al “Plan Estratégico para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos”.

**Art. 7.-** La autoridad de aplicación además contará con la colaboración de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos a los fines de la presente.

**Art. 8.-** El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a través del PROGRAMA PROVINCIAL DE HEMOTERAPIA, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Art. 9.-** La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10.-** De forma.-

**Autores: Diputados Provinciales Reinaldo Jorge D. CACERES  
Ángel Francisco GIANO**

**Coautores:**

**Diputados Provinciales José Orlando CACERES; Sergio Daniel CASTRILLON; Stefania CORA; Juan Pablo COSSO; Mariana FARFAN; Juan Manuel HUSS; José María KRAMER; Diego LARA; Néstor LOGGIO; Silvia del Carmen MORENO; Juan Reinaldo NAVARRO; Carina RAMOS; Mariano REBORD; Verónica RUBATTINO; Leonardo Jesús SILVA; Julio SOLANAS; María del Carmen TOLLER y Gustavo ZAVALLO.**

## **FUNDAMENTOS:**

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en fecha 17 de Abril de 2.020 ha dictado la RESOLUCION 783 de creación del PLAN ESTRATEGICO PARA REGULAR EL USO DEL PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19 CON FINES TERAPEUTICOS, con el propósito de evaluar la seguridad y la eficacia de la utilización del plasma de pacientes recuperados en el tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad.

En tal sentido se han integrado proyectos de investigación desarrollados por instituciones de renombre de la comunidad científica y médica de nuestro país como la Dirección de Medicina Transfuncional, el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, el Instituto “Dr. Carlos G. Malbran”, en donde han colaborado entidades como el Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan”, el Instituto de Microbiología y Parasitología Medica de la UBA, la Asociación Argentina de Hemoterapia, Inmunohematología y Terapia celular, Sociedad Argentina de Infectología y la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva.

Que dicha integración a través del plan nacional tiene como objetivo obtener resultados más eficientes y poder determinar su viabilidad, seguridad y éxito en el tratamiento de un paciente que este cursando la enfermedad.

Como primer objetivo es ver de qué manera el uso del plasma, en la etapa inicial del paciente con COVID 19 que está internado y que no está aún en terapia intensiva, evita la progresión de la patología respiratoria lo que desencadenaría que dicho paciente ingrese a terapia respiratoria con respirador artificial. El segundo eje sería eventualmente la producción de un medicamento con plasma de convalecientes.

De tal manera en esta etapa de ensayo clínico se requiere un gesto voluntario y solidario de aquellos pacientes recuperados de COVID 19 puesto que todo paciente que se curó y tuvo contacto con el virus desarrolló en su plasma un anticuerpo que podría ser de utilidad para aquellas personas que estén cursando la enfermedad.

Razón por la cual el presente proyecto tiene varios objetivos: 1.- Promover por parte de pacientes recuperados la donación de plasma para el estudio y tratamiento del Covid 19; 2.- La creación de un registro a los fines de poder contar con los datos de potenciales dadores de plasma y punto de partida de trabajos de estadística médica y científica; 3.- Articular el trabajo realizado en esta provincia con las tareas que desarrolle el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a través del plan estratégico.

Hoy por hoy, ante la pandemia desatada por el COVID 19 científicos de todo el mundo están redoblando sus esfuerzos para encontrar un tratamiento, frente a lo cual la terapia con plasma

convaleciente viene a darnos una luz de esperanza con resultados a la fecha prometedores y es por ello que debemos sumarnos en los trabajos realizados a nivel nacional para continuar con los ensayos clínicos y estudios que permitan garantizar su viabilidad y seguridad; y adoptar de esta manera todas las medidas que resulten necesarias para mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Razón por la cual, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.-

**Autores: Diputados Provinciales Reinaldo Jorge D. CACERES**

**Ángel Francisco GIANO**

**Coautores:**

**Diputados Provinciales José Orlando CACERES; Sergio Daniel CASTRILLON; Stefania CORA; Juan Pablo COSSO; Mariana FARFAN; Juan Manuel HUSS; José María KRAMER; Diego LARA; Néstor LOGGIO; Silvia del Carmen MORENO; Juan Reinaldo NAVARRO; Carina RAMOS; Mariano REBORD; Verónica RUBATTINO; Leonardo Jesús SILVA; Julio SOLANAS; María del Carmen TOLLER y Gustavo ZAVALLO.**